

Este documento es una versión pública de su original, motivo por el cual los datos personales se han eliminado de conformidad con los artículos 100, 106, 107 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 6, fracciones XII, XXII, XXIII, XLII, 169, 176, 177 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como de los numerales Segundo, Sexto, Séptimo, Trigésimo Octavo, Quincuagésimo Sexto, Sexagésimo, Sexagésimo Primero, Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, colocándose en la palabra correspondiente 'Eliminada'



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: CG DGAJR DRS 0146/2016

RESOLUCIÓN

----- Ciudad de México, a treinta de septiembre de dos mil dieciséis. -----

----- Visto para resolver el procedimiento administrativo disciplinario CG DGAJR DRS 0146/2016, instruido en contra del ciudadano **José Carlos Meza Rodríguez**, al desempeñarse como Enlace de Evaluación y Supervisión "B", con registro federal de contribuyentes **a) Eliminada**; adscrito a la Procuraduría Social del Distrito Federal, y: -----

----- RESULTANDO -----

----- **1. Denuncia de presuntas irregularidades.** Con fecha veinticinco de mayo del dos mil dieciséis, se recibió en esta Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, el oficio CGCDMX/DGAJR/DQD/5468/2016, del cuatro de mayo del dos mil dieciséis, signado por el licenciado Raymundo Bulmaro Arce Flores, Subdirector de Quejas y Denuncias "A", en ausencia del Director de Quejas y Denuncias de la citada Dirección General, con el cual remitió el expediente CG DGAJR DQD/D/205/2016, integrado con motivo de hechos irregulares de los que se pudiera desprender la responsabilidad administrativa del ciudadano **José Carlos Meza Rodríguez**, quien fungía en la época de los hechos como Enlace de Evaluación y Supervisión "B", en la Procuraduría Social de la Ciudad de México, por lo que promueve el fincamiento de responsabilidades administrativas en contra del citado servidor público; oficio que obra a foja 47, y el citado expediente y de la foja 1 a la 46 de los presentes autos. -----

----- **2. Inicio de procedimiento.** El veintiuno de julio del dos mil dieciséis, se dictó acuerdo de inicio de procedimiento administrativo disciplinario, el cual obra a fojas 49 y 50 de autos, en el cual se ordenó citar a efecto de que compareciera al desahogo de la audiencia prevista en el artículo 64, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, al ciudadano **José Carlos Meza Rodríguez**, como probable responsable de los hechos señalados en el oficio CGCDMX/DGAJR/DQD/5468/2016, formalidad que se cumplió mediante el oficio citatorio número CG/DGAJR/DRS/2496/2016 del veinte de julio de dos mil dieciséis, visible a fojas 54 a 58 de autos; notificado al interesado el veintinueve de julio de dos mil dieciséis. -----

----- **3. Trámite de procedimiento administrativo disciplinario.** El dieciocho de agosto de dos mil dieciséis, se llevó a cabo el desahogo de la audiencia de ley prevista en el artículo 64, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, del ciudadano **José Carlos Meza Rodríguez**, a la cual no se presentó a comparecer ni persona que a sus derechos representara, no obstante de haber sido notificado de la fecha y hora en que tendría verificativo la citada diligencia, a través del oficio CG/DGAJR/DRS/2496/2016 del veinte de julio de dos mil dieciséis; actuación que obra a fojas 63 y 64 del expediente en que se actúa. -----

----- **4. Turno para resolución.** Que por corresponder al estado procesal que guardan los autos del expediente **CG DGAJR DRS 0146/2016**, se turnaron los mismos a la vista del suscrito para dictar la resolución que en derecho corresponde; y, -----

----- CONSIDERANDO -----

----- **PRIMERO. Competencia.** Esta Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México es competente para

a) Se elimina una palabra clave de Registro Federal de Contribuyentes con fundamento en los artículos 6, fracciones XII, XXII y XXIII y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y artículo 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, así como del Acuerdo CT-E/09-01/17, emitido por el Comité de Transparencia de la Contraloría General de la Ciudad de México en la Novena Sesión Extraordinaria CT-E/09/17 del 5 de abril 2017.



conocer, substanciar, resolver y determinar en su caso las sanciones que correspondan en el presente asunto, conforme a lo dispuesto en los artículos 108, 109, fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1º, fracción III, 2º, 3º, fracción IV, 64, fracción II, 68 y 91, párrafo segundo, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; 15, fracción XV, 17, 34, fracción XXVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; y, 7º, fracción XIV, punto 2, apartado 2.1, 28 párrafo primero y 105-A, fracción III, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal. -----

----- **SEGUNDO. Precisión de los elementos materia del estudio.** Que a efecto de resolver si el ciudadano **José Carlos Meza Rodríguez**, es responsable de la falta administrativa que se le atribuye en el ejercicio de sus funciones como Enlace de Evaluación y Supervisión "B", adscrito a la Procuraduría Social de la Ciudad de México, esta autoridad procede a analizar los siguientes elementos: **1.** La calidad de servidor público del ciudadano **José Carlos Meza Rodríguez**, **2.** La existencia de la conducta atribuida al servidor público y que ésta constituya una violación a alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y **3.** La plena responsabilidad del ciudadano **José Carlos Meza Rodríguez**, en los hechos que constituyan la transgresión a las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

----- **TERCERO. Demostración de la calidad de servidor público en la época de los hechos.** Por lo que hace al primero de los elementos precisados en el considerando que antecede, consistente en la calidad de servidor público, en autos quedó debidamente acreditado que el ciudadano **José Carlos Meza Rodríguez**, tenía la calidad de servidor público al momento en que aconteció la irregularidad administrativa que se le atribuye al desempeñarse como Enlace de Evaluación y Supervisión "B", adscrito a la Procuraduría Social de la Ciudad de México; conclusión a la que llega este resolutor de la valoración conjunta de las siguientes pruebas: -----

----- **1.** La calidad de servidor público del ciudadano **José Carlos Meza Rodríguez**, queda acreditada con los siguientes documentos: -----

- - - **a)** Copia certificada del nombramiento del treinta y uno de marzo de dos mil quince, suscrito por el licenciado Alfredo Hernández Raigosa, entonces Procurador Social del Distrito Federal, por medio del cual se designó al ciudadano **José Carlos Meza Rodríguez**, como Enlace de Evaluación y Supervisión "B", adscrito a la Subdirección de Evaluación y Supervisión, con efectos a partir de la fecha del oficio, visible a foja 18 de actuaciones.-----

Documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa de su artículo 45; del que se desprende que el Procurador Social del Distrito Federal, designó al ciudadano **José Carlos Meza Rodríguez**, como Enlace de Evaluación y Supervisión "B", adscrito a la Subdirección de Evaluación y Supervisión, con efectos a partir del treinta y uno de marzo de dos mil quince. -----

- - - **b)** Copia certificada del escrito de fecha quince de enero de dos mil dieciséis, suscrito por el ciudadano **José Carlos Meza Rodríguez**, dirigido al licenciado Guillermo Orozco Loreto, Procurador Social del Distrito Federal, mediante el cual señaló lo siguiente: "...*me permito manifestarle que con fecha 15 de Enero de 2016, es mi voluntad libre de toda coacción física o moral, renunciar de manera irrevocable al puesto de Enlace de Evaluación y Supervisión B Adscrita a la Subdirección de Evaluación y Supervisión...*", visible a foja 10 de actuaciones.-----

Documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa de su artículo 45; del que se desprende que el ciudadano **José Carlos Meza Rodríguez**, presentó su renuncia al cargo de Enlace de Evaluación y Supervisión

“B”, adscrito a la Subdirección de Evaluación y Supervisión, con efectos a partir del quince de enero de dos mil dieciséis.-----

Con las referidas documentales públicas las cuales valoradas de manera conjunta se les otorga pleno valor probatorio en términos del artículo 286 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos según dispone su artículo 45, se arriba a la conclusión que el ciudadano **José Carlos Meza Rodríguez**, al desempeñarse como Enlace de Evaluación y Supervisión “B”, adscrito a la Procuraduría Social del Distrito Federal, del treinta y uno de marzo de dos mil quince al quince de enero de dos mil dieciséis, sí tenía la calidad de servidor público, en el momento de los hechos materia del presente procedimiento administrativo disciplinario; ello en términos del artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. -----

----- **CUARTO. Fijación de la responsabilidad atribuida al servidor público.** Por lo que corresponde al segundo de los elementos precisados en el Considerando SEGUNDO de esta resolución y que consiste en determinar la existencia de la conducta atribuida a **José Carlos Meza Rodríguez**, en su desempeño como Enlace de Evaluación y Supervisión “B”, en la Subdirección de Evaluación y Supervisión, adscrito a la Procuraduría Social de la Ciudad de México, y que dicha conducta constituya una violación a alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, es de señalarse que en el oficio citatorio de fecha veinte de julio del dos mil dieciséis, mismo que obra a foja 54 a 58 de actuaciones, se hizo consistir en:-----

“Usted al haberse desempeñado como **Enlace de Evaluación y Supervisión “B”, adscrito a la Procuraduría Social de la Ciudad de México**, a partir del treinta de marzo de dos mil quince, omitió presentar con oportunidad la declaración de intereses a la que alude el Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se señalan, para cumplir los valores y principios que rigen el Servicio Público y para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses; así como los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan.-----

Lo anterior es así, ya que, de acuerdo con lo señalado mediante oficio numero CG/DAR/DSP/2007/2016, de fecha trece de abril de dos mil dieciséis, suscrito por el Licenciado Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades, en la Contraloría General de la Ciudad de México, se desprende que de la búsqueda realizada a la base de datos del “Sistema de Declaración de Intereses”, no se localizó registro alguno de que Usted, haya presentado su declaración de intereses antes referida; no obstante que conforme a lo establecido en el transitorio tercero del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, así como el numeral segundo transitorio de los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan, la declaración de intereses correspondiente al año 2015, se debía presentar en primera ocasión, durante el mes de agosto del 2015. -----

De lo que se desprende que Usted, omitió dar cumplimiento a lo establecido en la política Quinta en relación con el transitorio tercero del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, así como lo señalado en el segundo transitorio de los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y

Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan, lo que consecuentemente implicó el incumplimiento a lo señalado en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.-----

--I. Respecto a estos hechos irregulares imputados al ciudadano **José Carlos Meza Rodríguez**, los elementos que a juicio de esta autoridad se deben considerar para resolver la presente controversia son los siguientes: -----

a) Si el ciudadano **José Carlos Meza Rodríguez**, al fungir como Enlace de Evaluación y Supervisión "B", en la Subdirección de Evaluación y Supervisión, adscrito a la Procuraduría Social de la Ciudad de México, omitió presentar con oportunidad la declaración de intereses inicial la cual conforme al Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses; así como los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan; debió presentarse en el mes de agosto del dos mil quince, toda vez que el Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, informó que de la búsqueda realizada a la base de datos del Sistema de Declaración de Intereses no localizó registro alguno de que el servidor público **José Carlos Meza Rodríguez**, haya presentado la Declaración de Intereses inicial en el año dos mil quince .-----

b) Si en la política quinta en relación con el transitorio tercero del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, así como lo señalado en el artículo segundo transitorio de los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan, se establece la obligación a todos los servidores públicos que ocupen los cargos que se indican en la normatividad señalada, de presentar su Declaración de Interés y Manifestación de no Conflicto de Intereses por primera ocasión durante el mes de agosto del año dos mil quince, y si por ello el ciudadano **José Carlos Meza Rodríguez**, al desempeñarse como Enlace de Evaluación y Supervisión "B", en la Subdirección de Evaluación y Supervisión, adscrito a la Procuraduría Social del Distrito Federal, estaba obligado a presentar su declaración de intereses inicial, durante el mes de agosto de dos mil quince, y no lo hizo.-----

c) Si como se afirma en la irregularidad atribuida al ciudadano **José Carlos Meza Rodríguez**, al fungir como Enlace de Evaluación y Supervisión "B", en la Subdirección de Evaluación y Supervisión, adscrito a la Procuraduría Social del Distrito Federal, omitió presentar con oportunidad su Declaración de Intereses inicial, que debía presentar por primera ocasión en agosto de dos mil quince, toda vez que de conformidad con la información proporcionada por el Director de Situación Patrimonial mediante oficio CG/DGAJR/DSP/2007/2016 del trece de abril de dos mil dieciséis, en la base de datos del "Sistema de Declaración de Intereses", no se localizó registro alguno de que el servidor público **José Carlos Meza Rodríguez**, haya presentado dicha declaración, y si con ello infringió lo establecido en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en relación a lo establecido en la política Quinta en relación con el transitorio tercero del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, así como lo señalado en el segundo transitorio de los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan.-----

----- I. Los elementos que a juicio de esta autoridad se deben considerar para resolver la presente controversia son los siguientes: -----

1. Copia certificada del nombramiento del treinta y uno de marzo de dos mil quince, suscrito por el licenciado Alfredo Hernández Raigosa, entonces Procurador Social del Distrito Federal, dirigido al ciudadano **José Carlos Meza Rodríguez**; documental visible a foja 18 del expediente en que se resuelve. -----

Documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa de su artículo 45; del que se desprende que el Procurador Social del Distrito Federal, designó al ciudadano **José Carlos Meza Rodríguez**, como Enlace de Evaluación y Supervisión "B", adscrito a la Subdirección de Evaluación y Supervisión, con efectos a partir del treinta y uno de marzo de dos mil quince.-----

2. Copia certificada del oficio **CG/DGAJR/DSP/2007/2016** del trece de abril de dos mil dieciséis, signado por el licenciado Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, dirigido al licenciado Carlos Lorenzo Flores Ochoa, entonces Director de Quejas y Denuncias de la citada Dirección General; visible a foja 38 del expediente citado al rubro. -----

Documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos de conformidad con su artículo 45, del que se desprende que el trece de abril de dos mil dieciséis, el Director de Situación Patrimonial informó al Director de Quejas y Denuncias, ambos de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, que después de una búsqueda a la base del "Sistema de Declaración de Intereses", no se localizó registro alguno de que el ciudadano **José Carlos Meza Rodríguez**, haya presentado la Declaración de Intereses. -----

Al análisis conjunto de las pruebas aquí valoradas se les otorga valor probatorio pleno en términos de lo previsto por el artículo 286 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa de su artículo 45, ya que permiten afirmar que el ocho de octubre del dos mil trece, el ciudadano **José Carlos Meza Rodríguez**, fue nombrado Enlace de Evaluación y Supervisión "B", adscrito a la Subdirección de Evaluación y Supervisión en la Procuraduría Social del Distrito Federal; asimismo, se puede demostrar que el trece de abril dos mil dieciséis, el Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, mediante oficio **CG/DGAJR/DSP/2007/2016**, informó que en la base de datos del "Sistema de Declaración de Intereses", no se localizó registro alguno de que el ciudadano **José Carlos Meza Rodríguez**, haya presentado la Declaración de Intereses; por lo que es dable afirmar que el servidor público **José Carlos Meza Rodríguez**, al ostentar el cargo de Enlace de Evaluación y Supervisión "B", en la Subdirección de Evaluación y Supervisión, adscrito a la Procuraduría Social del Distrito Federal, no presentó la declaración de intereses inicial en el mes de agosto de dos mil quince, conforme a lo establecido en la política Quinta en relación con el transitorio tercero del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, así como en lo previsto en el segundo transitorio de los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan, que establecen que todas las personas servidoras públicas con puestos de estructura en la Administración Pública del Distrito Federal. -----

Continuando con el análisis de los elementos de la premisa a estudio, en cuanto a si el ciudadano **José Carlos Meza Rodríguez**, estaba obligado a presentar su declaración de intereses en el mes de agosto de dos mil quince, por desempeñar un puesto de estructura en la Administración Pública del Distrito Federal en el año precitado, esta

autoridad considera necesario para una mejor exposición de esta premisa, establecer el marco jurídico que regula la presentación de declaración de intereses y manifestación de no conflicto a cargo de servidores públicos de la Administración Pública del Distrito Federal.-----

Para lo cual se emitieron los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan, publicados el veintitrés de julio de dos mil quince en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, así como el Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, los cuales en lo conducente establecen lo siguiente: -----

ACUERDO POR EL QUE SE FIJA POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, QUE SE SEÑALAN PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES.

“QUINTA. DECLARACIÓN DE INTERESES. Todas las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que ocupen puestos de estructura u homólogos por funciones, ingresos o contraprestaciones, salvo el personal de base, conforme a los formatos, plazos, mecanismos y demás formalidades que establezca la Contraloría General, deberán declarar las relaciones pasadas, presentes o potenciales con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, o de negocios, incluyendo los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal responsable de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares, susceptibles de ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos. También deberá declarar lo correspondiente al cónyuge, a la persona con quien vive en concubinato, en sociedad en convivencia o dependiente económico.

TRANSITORIOS

PRIMERO (...)

TERCERO. La Declaración de Intereses a que se refiere la Política Quinta deberá presentarse en ésta primera ocasión, en el mes de agosto de 2015, conforme a los formatos, plazos, mecanismos y demás formalidades que señale la Contraloría General.

LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALA.

PRIMERO (...)

TRANSITORIOS

PRIMERO (...)

SEGUNDO. La Declaración de Intereses correspondiente al año 2015, se presentara en el mes de agosto de 2015, conforme a las formalidades señaladas en los presentes Lineamientos, y las posteriores se efectuaran en el mes de mayo de cada año.

Del análisis a la normatividad transcrita, se colige que en ella se establece la obligación a todos los servidores públicos que ocupen puestos de estructura de presentar la Declaración de Intereses, asimismo, prevé que **para el año 2015, se presentaría en el mes de agosto de 2015**, en este orden de ideas, también es necesario determinar

si el ciudadano **José Carlos Meza Rodríguez**, ocupaba un puesto de estructura en la Administración Pública del Distrito Federal; al respecto la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, establece lo siguiente:

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 2º. La Administración Pública del Distrito Federal será central, desconcentrada y paraestatal.

La Jefatura de Gobierno del Distrito Federal, las Secretarías, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, la Oficialía Mayor, la Contraloría General del Distrito Federal y la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, son las Dependencias que integran la Administración Pública Centralizada.

En las demarcaciones territoriales en que se divida el Distrito Federal, la Administración Pública Central contará con Órganos Político Administrativos Desconcentrados con autonomía funcional en acciones de gobierno, a los que genéricamente se les denominará Delegación del Distrito Federal.

Para atender de manera eficiente el despacho de los asuntos de su competencia, la Administración Centralizada del Distrito Federal contará con Órganos Administrativos Desconcentrados, considerando los términos establecidos en el Estatuto de Gobierno, los que estarán jerárquicamente subordinados al propio Jefe de Gobierno o bien, a la Dependencia que éste determine.

Los Organismos Descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos, **son las entidades que componen la Administración Pública Paraestatal**

Atento al numeral transcrito, es de considerarse que al momento de las irregularidades materia del presente disciplinario el ciudadano **José Carlos Meza Rodríguez**, se encontraba adscrito a la Procuraduría Social del Distrito Federal, el cual de conformidad con el artículo 2 de la Ley de la Procuraduría Social del Distrito Federal es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública del Distrito Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, y conforme a la misma ley se encuentra integrada por: -----

“TÍTULO SEGUNDO DE LA INTEGRACIÓN Y FACULTADES DE LA PROCURADURÍA SOCIAL CAPÍTULO I DE LA INTEGRACIÓN DE LOS ÓRGANOS DE LA PROCURADURÍA SOCIAL

Artículo 9o. La Procuraduría se integrará por:

- I. El Consejo de Gobierno;
- II. El Procurador;
- III. Los Subprocuradores;
- IV. Las Unidades Administrativas que determine su Reglamento.

Asimismo el Reglamento de la Ley de la Procuraduría Social del Distrito Federal establece: -----

“TÍTULO SEGUNDO ÓRGANOS Y ESTRUCTURA DE LA PROCURADURÍA SOCIAL CAPÍTULO ÚNICO ESTRUCTURA Y ATRIBUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE LA PROCURADURÍA SOCIAL

Artículo 3. La Procuraduría se integra por:

- I. Un Consejo de Gobierno;
- II. Un Procurador;
 - a) Un Subprocurador de Promoción de Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales;
 - b) Un Subprocurador de Defensa y Exigibilidad de Derechos Ciudadanos;
 - c) Un Coordinador General de Asuntos Jurídicos;
 - d) Un Coordinador de Programas Sociales; y
 - e) Un Coordinador Administrativo

III. Las demás unidades administrativas necesarias para la realización de sus funciones.

De la misma forma el Aviso por el cual se da a conocer el Manual Administrativo de la Procuraduría Social del Distrito Federal en su parte de Organización con número de registro MA-229-7/2012, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el once de marzo de dos mil trece, establece lo siguiente: -----

V. ESTRUCTURA ORGÁNICA

Cantidad	Nomenclatura del Puesto
1.0.0.0.0.0.0.0.0	Procuraduría Social del Distrito Federal.
1.0.0.0.1.0.0.0.0	Jefatura de Unidad Departamental de Apoyo Técnico.
1.0.0.0.0.1.0.0.0	Líder Coordinador de Proyectos de Gestión (6)
1.0.0.0.0.0.0.0.1	Enlace Administrativo (3)
1.1.0.0.0.0.0.0.0	Subprocuraduría de Promoción de los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales.
1.1.0.0.1.0.0.0.0	Jefatura de Unidad Departamental de Formación y Promoción.
1.1.0.0.2.0.0.0.0	Jefatura de Unidad Departamental Comunicación Social.
1.1.0.0.0.1.0.0.0	Líder Coordinador de Proyectos de Materiales Educativos (5)
1.1.0.0.0.0.0.0.1	Enlace Promotor Condominal (6)
1.2.0.0.0.0.0.0.0	Subprocuraduría de Defensa y Exigibilidad de Derechos Ciudadanos.
(...)	
1.3.0.1.0.0.0.0.0	Subdirección de Sanciones y Medidas de Apremio.
(...)	
1.4.0.0.0.0.0.0.0	Coordinación General de Asuntos Jurídicos.
(...)	
1.4.0.1.0.0.0.0.0	Subdirección Jurídica.
(...)	
1.5.0.0.0.0.0.0.0	Coordinación General de Programas Sociales.
(...)	
1.5.0.1.0.0.0.0.0	Subdirección de Programas Sociales.
1.5.0.2.0.0.0.0.0	Subdirección de Evaluación y Supervisión.
1.1.0.2.1.0.0.0.0	Jefatura de Unidad Departamental de Evaluación y Supervisión.
1.5.0.2.0.0.0.0.1	Enlace de Evaluación y Supervisión (3)
1.5.0.3.0.0.0.0.0	Subdirección de Proyectos Emergentes.
1.6.0.0.0.0.0.0.0	Coordinación General Administrativa.
1.6.0.0.1.0.0.0.0	Jefatura de Unidad Departamental de Contabilidad.
1.6.0.0.2.0.0.0.0	Jefatura de Unidad Departamental de Control Presupuestal
1.6.0.0.3.0.0.0.0	Jefatura de Unidad Departamental de Recursos Humanos.
(...)	
1.6.0.1.0.0.0.0.0	Subdirección Administrativa.
(...)	
1.0.1.0.0.0.0.0.0	Contraloría Interna.

Lo anterior, permite establecer que efectivamente el ciudadano **José Carlos Meza Rodríguez**, al estar adscrito a la Procuraduría Social del Distrito Federal, desempeñaba un puesto de estructura en la Administración Pública del Distrito Federal, en razón de que de acuerdo a la normatividad transcrita la citada Procuraduría es un Organismo Descentralizado con patrimonio propio que compone la Administración Pública Paraestatal que forma parte de la Administración Pública del Distrito Federal, y de acuerdo al Manual Administrativo de la Procuraduría Social del Distrito Federal en su parte de organización la **Subdirección de Evaluación y Supervisión** cuenta con **Enlace de Evaluación y Supervisión**, los cuales son parte de la estructura orgánica de dicha entidad.-----

Lo expuesto, permite a esta autoridad concluir que efectivamente el servidor público **José Carlos Meza Rodríguez**, al ostentar el puesto de Enlace de Evaluación y Supervisión, adscrito a la Procuraduría Social del Distrito Federal, a

partir del treinta y uno de marzo de dos mil quince, estaba obligado a presentar la declaración de intereses en el mes de agosto de dos mil quince, y no lo hizo toda vez conforme al informe de la Dirección de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México el ciudadano de nuestra atención no presentó la declaración de intereses inicial en el mes de agosto de dos mil quince, ni en fecha posterior, ya que no se cuenta con registro de ello en la base de datos del "Sistema de Declaración de Intereses" de la citada Dirección de área, lo que implica que el servidor público de mérito no cumplió con lo establecido en la Política Quinta del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, así como lo previsto en el segundo transitorio de los Lineamientos para la presentación de declaración de intereses y manifestación de no conflicto de intereses a cargo de las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y Homólogos que se señalan, que establecen el término legal y los servidores públicos que deberían presentar su Declaración de Interés inicial en el mes de agosto de dos mil quince.-----

----- II. Ahora bien por lo que se refiere a la segunda de las premisas establecida en el inciso b) que antecede, se procede a analizar si el citado cuerpo normativo que fue señalado como infringido por el ciudadano **José Carlos Meza Rodríguez**, al desempeñarse como Enlace de Evaluación y Supervisión "B", en la Subdirección de Evaluación y Supervisión adscrito a la Procuraduría Social del Distrito Federal, lo obligaba a observar lo establecido en la política Quinta en relación con el transitorio tercero del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, así como lo previsto en el segundo transitorio de los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan. -----

Para una mejor exposición, comenzaremos por analizar lo establecido en la política Quinta en relación con el transitorio tercero del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, así como lo previsto en el segundo transitorio de los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan, que disponen lo siguiente:-----

ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN POLITICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, QUE SE SEÑALAN PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES.

"QUINTA.- DECLARACIÓN DE INTERESES.- Toda las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que ocupen puestos de estructura u homólogos por funciones, ingresos o contraprestaciones, salvo el personal de base, conforme a los formatos, plazos, mecanismos y demás formalidades que establezca la Contraloría General, deberán declarar las relaciones pasadas, presentes o potenciales con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, o de negocios, incluyendo los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal responsable de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares, susceptibles de ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos. También deberá declarar lo correspondiente al cónyuge, a la persona con quien vive en concubinato, en sociedad en convivencia o dependiente económico.

(...)

TRANSITORIOS

(...)

TERCERO.- La Declaración de Intereses a que se refiere la Política Quinta deberá presentarse en esta primera ocasión, en el mes de agosto de 2015 conforme a los formatos, plazos, mecanismos y demás formalidades que señale la Contraloría General”

LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALA.

TRANSITORIOS

(...)

SEGUNDO.- La declaración de Intereses correspondiente al año 2015, se presentará en el mes de agosto de 2015 conforme a las formalidades señaladas en los presentes Lineamientos, y las posteriores se efectuarán en el mes de mayo de cada año.

De la normatividad transcrita se colige que esta establece la obligación de todos los servidores públicos que ocupan puestos de estructura de presentar la Declaración de Intereses, y que la declaración de intereses correspondiente al año dos mil quince, debería realizarse por primera ocasión en el mes de agosto de dos mil quince; luego entonces si como quedó demostrado en el apartado precedente el servidor público **José Carlos Meza Rodríguez**, ocupaba un puesto de estructura en la Administración Pública del Distrito Federal, ya que a partir del treinta y uno de marzo de dos mil quince, fue nombrado Enlace de Evaluación y Supervisión “B”, en la Subdirección de Evaluación y Supervisión, adscrito a la Procuraduría Social de la Ciudad de México, es claro que como servidor público ocupaba un puesto de estructura en la citada Entidad, por lo tanto, tenía el compromiso como personal de estructura de la Administración Pública del Distrito Federal, de presentar en el mes de agosto de dos mil quince su Declaración de Intereses Inicial; lo que permite a esta autoridad concluir que, efectivamente la normatividad a estudio obligaba al servidor público de nuestra atención a presentar su Declaración de Intereses en el mes de agosto de dos mil quince; y que dicho servidor público no la observó, toda vez que como quedó demostrado en el apartado precedente, no presentó su Declaración Inicial de Intereses correspondiente al año dos mil quince, incumpliendo por ello lo previsto en la política Quinta en relación con el transitorio tercero del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, así como lo señalado en el segundo transitorio de los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan, normatividad que tenía relación con el servicio público que desempeñaba **José Carlos Meza Rodríguez**, como Enlace de Supervisión y Evaluación “B” en la Subdirección de Evaluación y Supervisión, adscrito a la Procuraduría Social de la Ciudad de México. -----

----- **III.** Ahora bien, por razón de método y para una mejor exposición en este considerando y a efecto de determinar si el ciudadano **José Carlos Meza Rodríguez**, con la irregularidad que se le atribuye incurrió en Responsabilidad Administrativa, nos habremos de remitir nuevamente a analizar la conducta atribuida y la normatividad señalada como infringida. -----

Al respecto, debe decirse que al ciudadano **José Carlos Meza Rodríguez**, al desempeñarse como Enlace de Evaluación y Supervisión “B”, en la Subdirección de Evaluación y Supervisión, adscrito a la Procuraduría Social del Distrito Federal, se le atribuye que omitió presentar con oportunidad la declaración de intereses inicial en el mes de agosto de dos mil quince, en contravención a lo previsto en la política Quinta en relación con el transitorio tercero del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, así como lo señalado en el segundo transitorio de los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan; de lo anterior, es necesario precisar que de conformidad con el análisis realizado al elemento descrito en el inciso a), se llegó a la conclusión de que efectivamente el ciudadano **José Carlos Meza Rodríguez**, al ostentar en el cargo precitado, incurrió en la conducta que se le atribuye, toda vez que omitió presentar su Declaración de Intereses Inicial correspondiente al año dos mil quince en el mes de agosto de dicho año, pues como quedó demostrado en el

apartado I del presente Considerando, el implicado no presentó la declaración en comento, ya que no obra registro de que la haya presentado en la base de datos del “Sistema de Declaración de Intereses” de la Dirección de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México; incumpliendo así la normatividad mencionada que lo obligaba como personal de estructura a presentar su declaración de interés inicial en el mes de agosto de dos mil quince. -----

Ahora bien, en el análisis al elemento descrito en el inciso b) consistente en determinar si con la conducta antes precisada el ciudadano **José Carlos Meza Rodríguez**, al desempeñarse como Enlace de Evaluación y Supervisión “B”, en la Subdirección de Evaluación y Supervisión, adscrito a la Procuraduría Social del Distrito Federal, incumplió la obligación contenida en la política Quinta en relación con el transitorio tercero del Acuerdo, así como lo previsto en el transitorio segundo de los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan; se concluyó que efectivamente el ciudadano **José Carlos Meza Rodríguez**, al ostentar el puesto de Enlace de Evaluación y Supervisión “B”, en la Subdirección de Evaluación y Supervisión, adscrito a la Procuraduría Social de la Ciudad de México, estaba obligado a cumplir con las disposiciones que establecen los numerales de la normatividad que se le señala como infringida, y con su conducta omisiva que se le reprocha que no las observó, toda vez que, como quedó demostrado en el apartado precedente, omitió presentar su Declaración de Intereses Inicial correspondiente al año dos mil quince en el mes de agosto de dicho año, no obstante que la normatividad que se le señala como infringida prevé que los servidores públicos que desempeñen puestos de estructura deberán presentar la Declaración de Intereses, y en el año dos mil quince, dicha declaración debía presentarse en el mes de agosto de dos mil quince, lo que demuestra que el implicado al no presentar su declaración de intereses inicial en forma oportuna, contravino lo previsto en dichos supuestos normativos. -----

Con base a lo anterior, esta autoridad determina que cuenta con suficientes elementos para afirmar que el servidor público **José Carlos Meza Rodríguez**, al desempeñarse como Enlace de Evaluación y Supervisión “B”, en la Subdirección de Evaluación y Supervisión, adscrito a la Procuraduría Social de la Ciudad de México, incurrió en la conducta que se le reprocha, dado que como se demuestra omitió presentar su Declaración de Intereses Inicial; dentro del plazo establecido en la política Quinta en relación con el transitorio tercero del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, así como lo señalado en el segundo transitorio de los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan, debía presentarse por el implicado al ocupar un puesto de estructura en la Procuraduría Social de la Ciudad de México, la cual debía presentar el servidor público de mérito al ocupar el puesto de estructura en la Administración Pública del Distrito Federal como Enlace de Evaluación y Supervisión “B”, en la Subdirección de Evaluación y Supervisión, adscrito a la Procuraduría Social de la Ciudad de México, la cual debía presentar el servidor público de mérito al ocupar un puesto de estructura en la Administración Pública del Distrito Federal como Enlace de Evaluación y Supervisión “B”, en la Subdirección de Evaluación y Supervisión, adscrito a la Procuraduría Social del Distrito Federal, por primera ocasión en el mes de agosto de dos mil quince; lo anterior se afirma en razón de que la declaración de intereses inicial no fue presentada por el servidor público **José Carlos Meza Rodríguez**, en su calidad de Enlace de Evaluación y Supervisión “B”, en la Subdirección de Evaluación y Supervisión, adscrito a la Procuraduría Social del Distrito Federal, ya que no obra registro de que la haya presentado en la base de datos del “Sistema de Declaración de Intereses”, de la Dirección de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México; lo que refleja que el ciudadano de mérito no cumplió, la referida normatividad. -----

----- IV. Con relación a la irregularidad materia del presente disciplinario el ciudadano **José Carlos Meza Rodríguez** no emitió manifestación alguna, toda vez que como se señaló en el resultando tercero de esta resolución, no se presentó a comparecer al desahogo de la audiencia de ley prevista en el artículo 64, fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, a la cual se le citó mediante oficio CG/DGAJR/DRS/2496/2016, por lo tanto esta autoridad no cuenta con argumento alguno que analizar por parte del implicado.-----

----- V. De acuerdo a los elementos valorados en los numerales II y III de este Considerando se acredita que el ciudadano **José Carlos Meza Rodríguez**, al fungir como Enlace de Evaluación y Supervisión "B", en la Subdirección de Evaluación y Supervisión, adscrito a la Procuraduría Social del Distrito Federal, incurrió en la conducta que se le reprocha respecto de la irregularidad que se le atribuye en el presente Considerando, y con ella contravino la obligación establecida en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por las siguientes consideraciones: -----

El artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos establece: -----

"Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas."

La fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, establece: -----

"XXII. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento a cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público..."

Dicha fracción fue transgredida por el ciudadano **José Carlos Meza Rodríguez**, al ostentar el puesto de Enlace de Evaluación y Supervisión "B", adscrito en la Subdirección de Evaluación y Supervisión, de la Procuraduría Social del Distrito Federal, en razón de que con la conducta que se le atribuye en el presente Considerando infringió lo dispuesto en la política Quinta en relación con el transitorio tercero del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, así como lo señalado en el segundo transitorio de los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan, que establecen lo siguiente: -----

ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLITICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, QUE SE SEÑALAN PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES.

"QUINTA.- DECLARACIÓN DE INTERESES.- Toda las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que ocupen puestos de estructura u homólogos por funciones, ingresos o contraprestaciones, salvo el personal de base, conforme a los formatos, plazos, mecanismos y demás formalidades que establezca la Contraloría General, deberán declarar las relaciones pasadas, presentes o potenciales con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, o de negocios, incluyendo los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal responsable de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares, susceptibles de ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos. También deberá declarar lo correspondiente al cónyuge, a la persona con quien vive en concubinato, en sociedad en convivencia o dependiente económico.

(...)

TRANSITORIOS

(...)

TERCERO.- La Declaración de Intereses a que se refiere la Política Quinta deberá presentarse en esta primera ocasión, en el mes de agosto de 2015 conforme a los formatos, plazos, mecanismos y demás formalidades que señale la Contraloría General"

LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALA.

TRANSITORIOS

(...)

SEGUNDO.- La declaración de Intereses correspondiente al año 2015, se presentará en el mes de agosto de 2015 conforme a las formalidades señaladas en los presentes Lineamientos, y las posteriores se efectuarán en el mes de mayo de cada año.

Normatividad que fue infringida por el servidor público **José Carlos Meza Rodríguez**, toda vez que ésta establece la obligación a todos los servidores públicos que ocupen puestos de estructura en la Administración Pública del Distrito Federal, de presentar la Declaración de Intereses por primera ocasión en el mes de agosto de dos mil quince; luego entonces si el servidor público **José Carlos Meza Rodríguez**, se desempeñaba como Enlace de Evaluación y Supervisión "B", adscrito en la Subdirección de Evaluación y Supervisión de la Procuraduría Social del Distrito Federal, es claro como servidor público ocupaba un puesto de estructura en la citada Entidad, y por tanto tenía el compromiso como personal de estructura de la Administración Pública del Distrito Federal, de presentar con oportunidad su primer Declaración de Interés correspondiente al año dos mil quince en el mes de agosto; obligación que el servidor público **José Carlos Meza Rodríguez** no cumplió, toda vez que como quedó demostrado en el apartado II del presente Considerando, el implicado al ostentar el cargo de Enlace de Evaluación y Supervisión "B", en la Subdirección de Evaluación y Supervisión en la Entidad precitada no presentó su declaración ya que no obra registro de que la haya presentado en la base de datos del "Sistema de Declaración de Intereses", de la Dirección de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, incumpliendo por ello lo previsto en la normatividad a estudio que tenía relación con el servicio público que desempeñaba en la Procuraduría Social de la Ciudad de México. -----

----- **VI. Plena Responsabilidad.** Por todo lo expuesto, esta autoridad determina la plena responsabilidad administrativa del servidor público **José Carlos Meza Rodríguez**, al desempeñarse como Enlace de Evaluación y Supervisión "B", en la Subdirección de Evaluación y Supervisión, adscrito a la Procuraduría Social de la Ciudad de México, toda vez que no observó la obligación que le imponía la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en relación con lo establecido en la política Quinta en relación con el transitorio tercero del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, así como en relación con el segundo transitorio de los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan; debido a que omitió presentar con oportunidad la declaración de intereses inicial a la que alude la normatividad en comento, ya que la declaración de intereses de conformidad con dicha normatividad por primera ocasión debía presentarse en el mes de agosto de dos mil quince, y no obstante ello el ciudadano de mérito al ocupar el puesto de Enlace de Evaluación y Supervisión "B", adscrito en la Subdirección de Evaluación y Supervisión de la Procuraduría Social del Distrito Federal, desde el treinta y uno de marzo de dos mil quince, no presentó su declaración de intereses, pues como quedó demostrado en el apartado II de este Considerando no obra registro de que haya presentado en la base de datos del "Sistema de Declaración de Intereses", de la Dirección de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México; en consecuencia, el servidor público **José Carlos Meza Rodríguez**, inobservó las disposiciones a estudio al desplegar la conducta que se le imputó, y con ello es claro que incumplió la obligación contenida en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

Por lo anterior, se llega a la conclusión de que, le resulta responsabilidad administrativa al ciudadano **José Carlos Meza Rodríguez**, respecto de la conducta que se le reprocha en la irregularidad transcrita en presente Considerando. -----

----- **VII. Individualización de la Sanción.** Por lo que una vez analizadas las constancias que integran el disciplinario que se resuelve, es necesario realizar la individualización de la sanción que le corresponde al

ciudadano **José Carlos Meza Rodríguez**, por la conducta que se le reprocha en el Considerando Cuarto de la presente resolución, atendiendo para ello a las fracciones I a la VII que prevé el artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, como son: -----

a) Referente a la fracción I, del precepto en análisis, que trata la gravedad de la responsabilidad en que incurrió el servidor público **José Carlos Meza Rodríguez** y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan en cualquier forma las disposiciones de la ley de la materia o las que se dicten con base en ella. La conducta desplegada por el ciudadano de mérito, no se considera grave, sin embargo, debe tomarse en cuenta que el servidor público **José Carlos Meza Rodríguez**, al fungir como Enlace de Evaluación y Supervisión "B", en la Subdirección de Evaluación y Supervisión, adscrito a la Procuraduría Social del Distrito Federal, omitió presentar oportunamente su declaración de intereses inicial, en contravención a lo previsto en la política Quinta en relación con el transitorio tercero del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, así como lo señalado en el segundo transitorio de los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan, debido a que no presentó en el mes de agosto de dos mil quince su declaración de intereses inicial, como lo dispone la citada normatividad; pues como quedó demostrado en el apartado II del presente Considerando, el implicado no presentó su declaración de intereses inicial en el año dos mil quince. Por lo tanto, resulta necesario suprimir para el futuro conductas como las aquí analizadas, que violan las disposiciones legales relacionadas con el servicio público, así como la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

b) En cuanto a la fracción II, relacionada con las circunstancias socioeconómicas del ciudadano **José Carlos Meza Rodríguez**, debe tomarse en cuenta que al cometer la irregularidad imputada contaba con **b) Eliminada** años de edad, **c) Eliminada** con una percepción mensual aproximada de \$5,514.00 (Cinco mil quinientos catorce pesos 00/100 M.N.) aproximadamente, con instrucción académica en nivel básico primaria; datos que se desprenden de las constancias que integran el expediente personal del ciudadano **José Carlos Meza Rodríguez**, visible de la foja 6 a la 35 del expediente que se resuelve; a las que se les otorga valor probatorio pleno de conformidad con el artículo 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa de su artículo 45; de las que se desprende los datos socioeconómicos antes señalados, del ciudadano en mención, que permiten a esta autoridad concluir que el servidor público involucrado, contaba con capacidad suficiente para conocer y comprender los alcances de sus obligaciones como servidor público, así como de entender las consecuencias de su actuar irregular, y en razón del cargo que ocupaba se afirma que contaba con la experiencia necesaria para discernir respecto de la conducta que se le atribuye. -----

c) Respecto a la fracción III, concerniente al nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor como ya se ha señalado, en la época en que sucedieron los hechos materia del presente disciplinario el **José Carlos Meza Rodríguez**, se desempeñaba como Enlace de Evaluación y Supervisión "B", adscrito en la Subdirección de Evaluación y Supervisión de la Procuraduría Social del Distrito Federal, situación que se acredita con copia certificada del nombramiento del treinta y uno de marzo de dos mil quince, suscrito por el licenciado Alfredo Hernández Raigosa, entonces Procurador Social del Distrito Federal, por medio del cual se designó al ciudadano **José Carlos Meza Rodríguez**, como Enlace de Evaluación y Supervisión "B", adscrito a la Subdirección de Evaluación y Supervisión en la citada Entidad, con efectos a partir de la fecha del oficio; documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa de su artículo 45; del cual se desprende que el ciudadano **José Carlos Meza Rodríguez**, a partir del treinta y uno de marzo de dos mil quince, fue designado como Enlace de Evaluación y Supervisión "B", en la Subdirección de Evaluación y Supervisión, adscrito a la Procuraduría Social del Distrito Federal. -----

En cuanto a los antecedentes del ciudadano **José Carlos Meza Rodríguez**, es de señalarse que a foja 67 de autos, obra el oficio CG/DGAJR/DSP/4583/2016, del cinco de agosto del dos mil dieciséis, signado por el licenciado Javier Lugo Mejía, Subdirector de Control Patrimonial en ausencia del licenciado Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, mediante el cual informó a esta autoridad que después de efectuar la revisión a los archivos

b) Se eliminan tres palabras edad del servidor público sancionado con fundamento en los artículos 6, fracciones XII, XXII y XXIII y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y artículo 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, así como del Acuerdo CT-E/09-01/17, emitido por el Comité de Transparencia de la Contraloría General de la Ciudad de México en la Novena Sesión Extraordinaria CT-E/09/17 del 5 de abril 2017.

c) Se elimina una palabra estado civil del servidor público sancionado con fundamento en los artículos 6, fracciones XII, XXII y XXIII y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y artículo 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, así como del Acuerdo CT-E/09-01/17, emitido por el Comité de Transparencia de la Contraloría General de la Ciudad de México en la Novena Sesión Extraordinaria CT-E/09/17 del 5 de abril 2017.

del Registro de Servidores Públicos Sancionados, así como en los Sistemas Informáticos de esa Dirección, no se localizó antecedentes de registro de sanción a nombre de **José Carlos Meza Rodríguez**, en el cargo de Enlace de Evaluación y Supervisión "B", en la Subdirección de Evaluación y Supervisión, adscrito a la Procuraduría Social del Distrito Federal. -----

Respecto a las condiciones del infractor, debe decirse que de autos del expediente en que se actúa, no se observa que existan circunstancias que excluyan de responsabilidad al ciudadano **José Carlos Meza Rodríguez**, ya que contaba con los medios para cumplir cabalmente con las obligaciones que como servidor público tenía encomendadas.-----

d) En cuanto a la fracción IV, del precepto legal que nos ocupa, ésta señala las condiciones exteriores y los medios de ejecución, al respecto cabe señalar que de autos no se advierte la existencia de ninguna condición externa que hubiere influido en el ánimo del servidor público **José Carlos Meza Rodríguez**, para realizar la conducta irregular que se le atribuye; en cuanto a los medios de ejecución, se advierte que estos se dan al momento en que el ciudadano en mención, al fungir como Enlace de Evaluación y Supervisión "B", adscrito en la Subdirección de Evaluación y Supervisión de la Procuraduría Social del Distrito Federal, dejó de presentar con oportunidad su Declaración de intereses Inicial, que conforme a lo dispuesto en la política Quinta en relación con el transitorio tercero del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, así como lo señalado en el segundo transitorio de los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan, debía presentarse en el mes de agosto del dos mil quince, por primera ocasión; y en el presente asunto quedó demostrado que el involucrado no presentó su declaración de intereses.-----

e) En cuanto a la fracción V respecto a la antigüedad en el servicio público del ciudadano **José Carlos Meza Rodríguez**, se advierte que de las constancias que integran el expediente personal del ciudadano antes citado, visible de la foja 6 a la 35 del expediente que se resuelve, que al momento de los hechos imputados, tenía una antigüedad de cinco meses aproximadamente en el puesto de Enlace de Evaluación y Supervisión "B", en la Subdirección de Evaluación y Supervisión, adscrito a la Procuraduría Social de la Ciudad de México, lo cual no lo exime de conocer las obligaciones que tenía que desempeñar en el servicio que tenía encomendado.-----

f) La fracción VI, refiere la reincidencia en el incumplimiento de obligaciones como servidor público, por lo que es de mencionarse que a foja 146 de autos, obra el oficio CG/DGAJR/DSP/4583/2016, del cinco de agosto del dos mil dieciséis, mediante el cual el Subdirector de Control Patrimonial de la Dirección de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, informó que el ciudadano **José Carlos Meza Rodríguez**, no cuenta con antecedentes de sanción, por lo tanto no es reincidente en el incumplimiento de sus obligaciones como servidor público.-----

g) Finalmente, respecto a la fracción VII relativa al monto del beneficio, daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de las obligaciones, de autos no se advierte que se haya atribuido daño o perjuicio en agravio del Gobierno del Distrito Federal, ni que hubiere obtenido un beneficio. -----

Así, una vez analizados los elementos establecidos en el artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se procede a fijar la sanción aplicable al ciudadano **José Carlos Meza Rodríguez**, tomando en consideración las circunstancias particulares que se dieron en el asunto que nos ocupa. -----

Por ello, conforme al artículo 53 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que reglamenta las sanciones aplicables a las faltas administrativas, las cuales consistirán en apercibimiento privado o público, amonestación privada o pública, suspensión, sanción económica, destitución del puesto e inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público.-----

En ese sentido, para determinar el tipo de sanción a imponer, la autoridad en ejercicio de sus atribuciones legales puede determinar, dentro del marco legal aplicable a las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, si las infracciones a las obligaciones de los servidores públicos resultan graves o no, atendiendo a las

circunstancias socioeconómicas, nivel jerárquico, antecedentes del infractor, antigüedad en el servicio, condiciones exteriores y los medios de ejecución, la reincidencia en el incumplimiento de obligaciones y el monto del daño o perjuicio económicos causados o el beneficio que se haya obtenido, a fin de que sea acorde con la magnitud del reproche y que corresponda a la gravedad e importancia de la falta cometida, para que tenga el alcance persuasivo necesario y, a su vez, evitar que en su extremo, sea excesiva. -----

En ese contexto, se considera que para imponerse la sanción en el presente asunto, debe atenderse al equilibrio en torno a la conducta desplegada y la sanción a imponer, a efecto de que la misma no resulte inequitativa, pero que si sea ejemplar y suficiente, para sancionar la conducta llevada a cabo por el ciudadano **José Carlos Meza Rodríguez**. Cobra vigencia a lo anterior, la tesis aislada emitida por el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, visible en el Tomo XX, Julio de 2004, página mil setecientos noventa y nueve, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de rubro y texto: -----

"RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS. AL RESOLVER EL PROCEDIMIENTO RELATIVO, LA AUTORIDAD DEBE BUSCAR EL EQUILIBRIO ENTRE LA CONDUCTA INFRACTORA Y LA SANCIÓN A IMPONER.

De conformidad con el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos deberán establecer sanciones de acuerdo con los beneficios económicos obtenidos por el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados con su conducta. De esta manera, por dispositivo constitucional, el primer parámetro para graduar la imposición de una sanción administrativa por la responsabilidad administrativa de un servidor público, es el beneficio obtenido o el daño patrimonial ocasionado con motivo de su acción u omisión. Por su parte, el numeral 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos (de contenido semejante al precepto 14 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el trece de marzo de dos mil dos), dispone que las sanciones administrativas se impondrán tomando en cuenta, además del señalado con antelación, los siguientes elementos: -----

- I. La gravedad de la responsabilidad y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan las disposiciones de dicha ley;
- II. Las circunstancias socioeconómicas del servidor público;
- III. El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor;
- IV. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución;
- V. La antigüedad en el servicio; y,
- VI. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones.

Por tanto, **la autoridad administrativa debe buscar un equilibrio entre la conducta desplegada y la sanción que imponga**, para que ésta no resulte inequitativa. -----

Por ejemplo, si la autoridad atribuye a un servidor público el haber extraviado un expediente, y esa conducta la estima grave, pero sin dolo o mala fe en su comisión; reconoce expresamente que no existió quebranto al Estado, ni beneficio del servidor público; valoró la antigüedad en el empleo, lo cual no necesariamente obra en perjuicio del empleado de gobierno, toda vez que la perseverancia en el servicio público no debe tomarse como un factor negativo; tomó en cuenta si el infractor no contaba con antecedentes de sanción administrativa, y no obstante lo anterior, le impuso la suspensión máxima en el empleo, es inconcuso que tal sanción es desproporcionada y violatoria de garantías individuales." -----

Por tanto, esta autoridad administrativa debe buscar un equilibrio entre la conducta desplegada y la sanción que imponga, para que ésta no resulte inequitativa. -----

En ese sentido, la conducta en qué incurrió el ciudadano **José Carlos Meza Rodríguez**, consiste en que al fungir como Enlace de Evaluación y Supervisión "B", adscrito en la Subdirección de Evaluación y Supervisión de la Procuraduría Social del Distrito Federal, omitió presentar con oportunidad su Declaración de Intereses Inicial, que conforme a lo establecido en la política Quinta en relación con el transitorio tercero del Acuerdo por el que se Fijan

Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, así como lo señalado en el segundo transitorio de los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan, se debía presentar por primera ocasión en el mes de agosto de dos mil quince; y como quedo acreditado en el apartado I de este Considerando, el servidor público no presentó su declaración de intereses inicial, ya que no obra registro de que haya presentado la declaración de intereses inicial correspondiente al año dos mil quince en la base de datos del “Sistema de Declaración de Intereses”, de la Dirección de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México; inobservando por ello la normatividad precitada.-----

De esta forma, es claro que en un correcto equilibrio entre la falta administrativa acreditada al ciudadano **José Carlos Meza Rodríguez**, quien cometió una conducta no considerada como grave y la sanción a imponer, debe ponderarse dicha situación y su afectación al servicio público. -----

Por tal consideración, se estima que la sanción que se le imponga debe ser superior a un apercibimiento privado o público que es la mínima que prevé el artículo 53 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos que reglamenta las sanciones a imponer en el procedimiento de responsabilidad administrativa de los servidores públicos; además, debe tomarse en cuenta que con la conducta que se le reprocha incumplió con la obligación contemplada en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por lo que esta autoridad determina que es procedente imponer al ciudadano **José Carlos Meza Rodríguez**, la sanción administrativa consistente en una **Amonestación Pública**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 53, fracción II de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la cual se aplicará de conformidad con lo que señala el artículo 56, fracción I, en relación con el numeral 75 del ordenamiento legal precitado. -----

Misma que no resulta insuficiente ni excesiva para evitar que se susciten en el futuro conductas como la aquí analizada, con la cual el ciudadano de mérito infringió disposiciones relacionadas con el servicio público que tenía encomendado. -----

----- **QUINTO.** Toda vez que como quedo establecido en el numeral 3 del apartado de resultados de la presente resolución, el dieciocho de agosto de dos mil dieciséis, se instrumentó el acta de audiencia de ley en la cual se hizo constar la no comparecencia del ciudadano **José Carlos Meza Rodríguez**, ni de persona que a sus derechos representara, para llevar a cabo el desahogo de la audiencia de ley prevista en el artículo 64, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, no obstante de haber sido notificado en tiempo y forma mediante oficio citatorio CG/DGAJR/DRS/2496/2016 del veinte de julio de dos mil dieciséis, a través del cual se le hizo del conocimiento que debería comparecer al desahogo de la diligencia de referencia; por lo que en dicha audiencia de ley se acordó que al no encontrarse presente **José Carlos Meza Rodríguez**, y no haber designado domicilio ubicado en esta Ciudad, para recibir notificaciones; las subsecuentes notificaciones, se le harían, aún y cuando debieran ser personales, en la forma que establece el artículo 107 del Código Federal de Procedimientos Penales, es decir, se practicarían por medio de listas que se fijaran en los estrados de esta Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal, conforme a lo que se le había indicado en el oficio citatorio en comento; por lo tanto, la presente resolución deberá notificarse al ciudadano **José Carlos Meza Rodríguez**, por medio de listas que se fijan en los estrados de esta unidad administrativa de apoyo técnico operativo. -----

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se;-----

----- **RESUELVE** -----

----- **PRIMERO.** Esta Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal, es competente para resolver el presente asunto, conforme a lo señalado en el considerando primero de la presente resolución. -----

----- **SEGUNDO.** Se determina que el ciudadano **José Carlos Meza Rodríguez**, es responsable administrativamente de conformidad con lo señalado en el Considerando **CUARTO**, de la presente resolución, lo anterior con fundamento en el artículo 64, fracción II, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.-----

----- **TERCERO.** Se impone como sanción administrativa al ciudadano **José Carlos Meza Rodríguez**, la consistente en una **Amonestación Pública**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 53, fracción II de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la cual se aplicará de conformidad con lo que señala el artículo 56, fracción I, en relación con el numeral 75 del ordenamiento legal precitado.-----

----- **CUARTO.** Notifíquese la presente resolución por medio de listas al ciudadano **José Carlos Meza Rodríguez**, en términos de lo señalado en el considerando **Quinto** de la presente resolución, con fundamento en el artículo 107 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.-----

----- **QUINTO.** Remítase copia con firma autógrafa de la presente resolución al Titular de la Procuraduría Social de la Ciudad de México, para que se aplique la sanción administrativa impuesta al ciudadano **José Carlos Meza Rodríguez**, la cual deberá aplicarse en los términos que establece el artículo 56 fracción I, en relación con el numeral 75 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.-----

----- **SEXTO.** Mándese copia con firma autógrafa de la presente resolución al Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, a efecto de que se inscriba la sanción administrativa impuesta al ciudadano **José Carlos Meza Rodríguez**, en el Registro de Servidores Públicos Sancionados.-----

----- **SÉPTIMO.** Una vez agotados los trámites correspondientes, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.-----

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL LICENCIADO JUAN ANTONIO CRUZ PALACIOS, DIRECTOR DE RESPONSABILIDADES Y SANCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y RESPONSABILIDADES DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.-----



NAI/NBGR